

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 605**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 44SE/2024** de Contratación relativo a la **aprobación de la retirada de las ofertas presentadas y la declaración de desierto relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de ejecución del programa educativo denominado "prevención de los trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia y otros)"**, donde consta informe jurídico de los Servicios de Contratación, de fecha 20 de mayo de 2025, cuyo tenor parcial dice:

“ **PRIMERO.** – *La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2024 acordó la aprobación de los pliegos del expediente relativo al Procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de ejecución del programa educativo denominado "Prevención de los trastornos de la conducta alimentaria. Anorexia, bulimia y otros)" y apertura procedimiento de adjudicación, procediendo a publicar la licitación ese mismo día, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

SEGUNDO.- Tras la finalización del plazo de presentación de ofertas, se presentan, en plazo, las siguientes licitadoras:

NIF: G18696674 Asociación ADANER

*NIF: 7*****f. Jennifer Escudero- Conecta2 Servicios Educativos*

NIF: B35729789 E-HUMAN TECH, S.L.

Valoradas las ofertas presentadas se emite Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 5 de febrero de 2025, que parcialmente dice:

«**PRIMERO.-** *De conformidad con lo establecido en el artículo 326.2 a) de la LCSP, aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 22 de noviembre de 2024, relativa a la exclusión de la proposición presentada por la licitadora Doña Jennifer Escudero Correa con NIF: 7*****f (Conecta2 Servicios Educativos) en virtud de lo indicado en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones, y en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por haber variado sustancialmente el Anexo II, modelo de proposición, en su archivo electrónico 3, sin que se pueda, de ningún modo por no haberse expresado, deducirse la oferta económica que realiza.*



SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 LCSP, aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación realizada en uso de las competencias que le asigna el artículo 150.1 LCSP, relativa a la clasificación de las proposiciones presentadas, y que se efectúa por orden decreciente en función de la puntuación obtenida con el resultado siguiente:

<i>EMPRESAS LICITADORAS</i>	<i>Criterios ponderables en función de un juicio de valor (Archivo 2)</i>	<i>Criterios evaluables de forma automática (Archivo 3)</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>1. E-HUMAN TECH, S.L.</i>	<i>40,75 puntos</i>	<i>56 puntos</i>	<i>96,75Puntos</i>
<i>2. ADANER</i>	<i>32,35 puntos</i>	<i>33,48 puntos</i>	<i>65,73 Puntos</i>

TERCERO.- Que por los servicios correspondientes de la Dirección General de Contratación se proceda a requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta la documentación que corresponda, conforme a lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP.»

TERCERO.- En virtud de la documentación aportada por la licitadora propuesta como adjudicataria y tras la realización de un nuevo requerimiento para subsanar dicha documentación, se emite informe de 3 de abril de 2025, por el Jefe de Servicio de Educación, donde se indica que la mercantil E-HUMAN TECH S.L no cumple con las determinaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al señalar expresamente que “Que analizado su escrito y documentación presentada (la nueva y antigua) verificamos que no justifica documentalmente que algunas de las titulaciones referidas sean oficiales, como sí lo serían una Formación Profesional de Grado Superior o un grado Universitario. Tampoco aporta Fe de Vida Laboral, o contratos de trabajo sellados, para acreditar oficialmente la experiencia y, sobre los cursos presentados, no figura acreditación con respaldo competente administrativo de verificación.

Que sobre las dos nuevas personas susceptibles de ser contratadas para la realización del mencionado programa educativo, abundando en lo ya dicho, significamos que no se acredita, tampoco, que reúnan las condiciones requeridas en el pliego de cláusulas técnicas, referidas a titulaciones (en el caso de XXXXXXXXXX se refieren al título de certificado de docencia profesional para el empleo, que no se aporta) y que no se acredita documentalente, en ambas, experiencia docente de al menos un año con alumnado en edad escolar, experiencia requerida en el pliego de cláusulas técnicas.”

CUARTO.- Por ello se procede a requerir la documentación a la ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE GRANADA -ADANER-GRANADA, siendo esta la siguiente licitadora clasificada, presentada la documentación y teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de Servicio de Educación el 5 de mayo de 2025, donde se señala que no se acredita documentalente la experiencia requerida en trabajos con infancia y adolescencia y parte de las titulaciones exigidas en los pliegos, se procede a efectuar un nuevo requerimiento



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

de subsanación, si bien transcurrido el plazo de 3 días hábiles otorgado para ello, no se ha aportado documentación alguna por la operadora económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

La LCSP en el artículo 150.2 señala « Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.»

También señala el apartado 3. «El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.»”

Considerando el informe precitado y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, esta Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, conforme lo dispuesto en el artículo 150. 2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero. - Entender retirada la oferta presentada por la operadora económica *E-HUMAN TECH, S.L* por no acreditarse los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos en los pliegos en los términos indicados en el informe del Servicio de Educación de 3 de abril de 2025.

Segundo. – Devolver la garantía definitiva de MIL SEISCIENTOS EUROS (**1.600 €**) efectuada mediante pago telemático en sede electrónica municipal por la mercantil *E-HUMAN TECH, S.L*.

Tercero.- Entender retirada la oferta presentada por la operadora económica *ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE GRANADA -ADANER-GRANADA*, por no acreditarse los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos en los pliegos en los términos indicados en el informe del Servicio de Educación de 5 de mayo de 2025.

Cuarto.- Dejar sin efecto la solicitud de retención del precio como medio de constitución de la garantía definitiva por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (**1.600 €**) realizada por la *ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE GRANADA -ADANER-GRANADA*.

Quinto. -Declarar desierto el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de ejecución del programa educativo denominado “prevención de los trastornos de la conducta alimentaria. anorexia, bulimia y otros”.

Sexto.- Acordar la notificación a los operadores económicos de la licitación, así como su publicación en el perfil de contratante.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

